

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, mayo veintiuno de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LUIS EDUARDO
ESPEJO BELTRÁN RADICACIÓN No.2021-00095-00.-**

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordena:

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO
en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO ESPEJO
BELTRÁN, así:**

1.1.- PAGARÉ No.1880085405

1.1.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147'544.944), por concepto de capital.

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2010

1.2.1.- Por la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'066.557), por concepto de capital.

1.2.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- PAGARÉ No.377816078847690

1.3.1.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5'672.330,93), por concepto de capital.

1.3.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.4.- PAGARÉ No.188085472

1.4.1.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59'600.733), por concepto de capital.

1.4.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.5.- PAGARÉ No.20990194904

1.5.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196'593.776,92), por concepto de capital.

1.5.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y proponer excepciones en el término de diez (10) días.

3. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

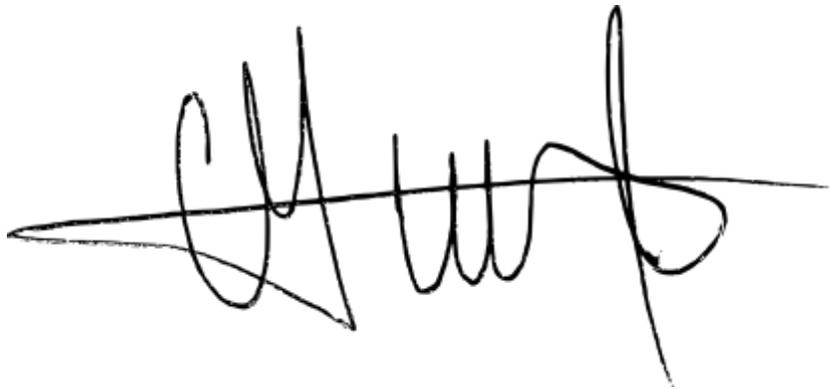
4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble Casa lote distinguida con el número 17, manzana 3 del Conjunto Cerrado La Balsa ubicado en la Calle 77 No.20-161 del Barrio Vergel de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-109727 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
Ofíciense.

5.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ADRIANA LOMBO GONZALEZ', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez